RESOLUCION DGCCARN Nº 218 / 2019

Nº 209316

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RELLENO SANITARIO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE TACUARAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. LIBRADA ODILA GIMÉNEZ MAÍZ, CON REG. CTCA Nº I-566, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE TACUARAS, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. EFREN LÓPEZ MERELES, QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA Nº M13-897, PADRÓN 1132, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MAGDALENA, DISTRITO DE TACUARAS, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ"

Asunción, 19 de noviembre de 2019.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **Expediente SIAM DGCCARN Nº 4792/2019, de fecha 01/10/2019,** presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Agr. Librada Odila Giménez Maíz, con Reg. CTCA Nº I-566**, correspondiente al Proyecto **"Relleno Sanitario de Residuos Sólidos de la Ciudad de Tacuaras"**, cuyo proponente es la **Municipalidad de Tacuaras, cuyo representante legal es el Sr. Efren López Mereles,** que se desarrolla en el inmueble identificado con **Matrícula Nº M13-897, Padrón 1132**, ubicado en el lugar denominado Colonia Magdalena, Distrito de **Tacuaras**, Departamento de **Ñeembucú.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien recomienda el **RECHAZO** del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 58.029/2019, de fecha 06/11/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman.**-------

Que, el proyecto se encuentra en plena **fase operativa** (actualmente operando como un **vertedero a cielo abierto**) y consiste en un **relleno sanitario de residuos sólidos** de la Ciudad de Tacuaras.----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie de 50.000 m²**, que según el plano del proyecto se distribuye de la siguiente manera: Barrera viva 1.339,04 m2, Camino interno 9.141,78 m², Infraestructura 295,31 m², Pastura, 33.789,68 m², Relleno sanitario 5.021,11 m², Tratamiento de efluentes 413,08 m².----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** según **Informe Técnico DGPCRH / DHH Nº 1125,** que solicita a los Responsables **ajustarse a la Resolución Nº 282/04.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación cartográfica por el Departamento de Teledetección y SIG, según **Prov. Nº 276/19,** que informa lo siguiente: 1- La infraestructura más próxima se encuentra a 57 m de la propiedad; El centro educativo más próximo se encuentra a 1,8 km; el Centro de Salud más próximo se encuentra a 14 km de la propiedad. **2- Se observan dos lagunas distantes a 50 y 172 m respectivamente con respecto a la propiedad. 3- Se observa al nor-este de la propiedad la afectación de una pequeña parte de un esteral sin denominación alguna, según la Carta Nacional Hoja Nº 5367 GUAZU-CUA. 4- En el Centro Sur de la propiedad se observa unas manchas de humedales. No se observan pozo de abastecimiento de agua.** 5- La propiedad linda con un camino municipal distante de la Ciudad de Tacuaras a 1,5 km, que se encuentra al Sur de la propiedad. 6- En la propiedad se tiene una pendiente aproximadamente de 0,5%. El tipo de Suelo es ALFISOL. 7- No se observan áreas silvestres protegidas ni centros educativos. 8- No se observa aeropuertos. 9- La propiedad no cuenta con cobertura boscosa.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis del Departamento de Residuos Sólidos, según Memorándum **DRSU Nº 265/19, que <u>recomienda el rechazo del expediente</u>,** considerando cuanto sigue: 1- **En el marco de lo establecido en la Resolución SEAM Nº 282/04** de los criterios técnicos de selección de área para la implementación de un relleno sanitario, se comunica a los encargados/as de la cartera distrital, que el estudio realizado de los datos proporcionados en el presente estudio, arroja resultados donde **se observaron circunstancias no viables para la aprobación.** 2- El impedimento observado según Providencia del Departamento de Teledetección y SIG Nº 276/19, para la aprobación del sitio es: según la Carta Nacional Hoja Nº 5367 Guazu Cua, **un esteral sin denominación alguna, a 50 y 172 metros se observa lagunas,** además de manchas de humedales (mayor a 200 metros).----------

Que, debido a que a una distancia menor a 200 m de la ubicación del Proyecto, se encuentran un esteral sin denominación alguna, a 50 y 172 metros se observa lagunas y teniendo en cuenta la **Resolución Nº 282/2004 Por la cual se implementa los criterios para la selección de áreas para la disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios, de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios;** entre los **<u>Criterios de exclusión menciona cuanto sigue:</u> Distancia de cursos hídricos, áreas inundables, manantiales y bañados: mayor a 200 metros**, distancia medida horizontalmente a partir de la cota máxima de inundación.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------

RESOLUCION DGCCARN Nº 218 / 2019

Nº 209317

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RELLENO SANITARIO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE TACUARAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. LIBRADA ODILA GIMÉNEZ MAÍZ, CON REG. CTCA N° I-566, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE TACUARAS, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. EFREN LÓPEZ MERELES, QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA Nº M13-897, PADRÓN 1132, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MAGDALENA, DISTRITO DE TACUARAS, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ"

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º **Rechazar** el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.----------

Art. 2º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209316 (Doscientos Nueve Mil Trescientos Dieciséis) y Hoja de Seguridad Nº 209317 (Doscientos Nueve Mil Trescientos Diecisiete).**----------

Art. 3º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales